



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CELIA SIV SANCHOZ
PROCURADORA GENERAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION TERCERA

ROLLO DE APELACION: 03/1198/2004

NOTIFICACION: En Valencia, a [] notificué lei íntegramente y di copia literal de la anterior sentencia al **Procurador** [] en representación de UNIVERSIDAD DE ALICANTE, con indicación de que es firme, y contra ella **NO CABE RECURSO ORDINARIO ALGUNO.**

Quedó enterado, se da por notificado y firma conmigo en prueba de todo ello.

UNIVERSITAT D'ALACANT- UNIVERSIDAD DE ALICANTE
ENTRADA
Nº. 200500019117
29/09/2005 12:18:15



GENERALITAT VALENCIANA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION TERCERA

NOTIFICADA AL PROCURADOR

26 SET. 2005

En la Ciudad de Valencia, a ventidos de julio de dos mil cinco.

Visto por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. D. JOSE BELLMONT MORA, Presidente D. MIGUEL ANGEL OLARTE MADERO y Doña ROSARIO VIDAL MAS, Magistrados, han pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NUM 2406/05

En el recurso de apelación tramitado con el numero de rollo 1198/04, en el que ha sido parte apelante la Universidad de Alicante, representado por la Procuradora Doña Alicia Sin Cebrian y asistido del Letrado Don Jose Luis Martinez Morales, y como apelada la mercantil [] representada por el Procurador [] siendo Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL OLARTE MADERO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de los de Alicante, con fecha 15 de junio de 2004 en autos de recurso contencioso-administrativo número 14/03, a instancias de la mercantil [] SA, recayó Sentencia cuyo Fallo, literalmente, dice: "Se desestima la causa de inadmisibilidad aducida por la entidad demandada. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [] contra la Resolución desestimatoria de 19 de julio de 2002, dictada por el Vicerrector de



planificación económica, servicios e infraestructuras, por delegación del Rector de la Universidad de Alicante de los intereses legales de demora por retraso en el pago de las certificaciones números 1S, 2S, 3, 3S, 4, 4S, 5, 5S, 6, 6S, 7, 7S, 8, 8S, 9, 10, 11, 12 y 13 de la obra denominada "Proyecto Completo para la Construcción de un edificio para Institutos y Dependencias Universitarias y subsiguiente ejecución de obra", acto que se declara nulo por no ser conforme a derecho. Se reconoce el derecho de la mercantil recurrente al cobro de los intereses de demora devengados por el retraso en el pago de las respectivas certificaciones de obra a que se refiere la presente demanda, desde la fecha de la expedición de las respectivas certificaciones, con condena a los intereses legales respecto de los intereses vencidos, en la forma expuesta en el cuerpo de esta sentencia, a cuyo pago se condena a la administración demandada. No ha lugar a hacer expresa imposición de costas".

SEGUNDO.- Contra dicha Sentencia se interpuso por la representación del demandante, en tiempo y forma, recurso de Apelación que fue admitido y elevados los autos a esta Sala.

TERCERO.- Se señaló para votación y fallo el día 20 de julio de 2005.

FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- La parte apelante no fundamenta en esta instancia el Recurso interpuesto contra la sentencia de instancia más allá de la impugnación del acto administrativo sobre el que recae, reproduciendo casi íntegramente el contenido de la demanda, si bien en este caso contiene referencias a la sentencia y volviendo de nuevo con argumentos que habiendo sido razonadamente rechazados, son ahora reproducidos en su integridad, lo que no puede constituir objeto de un recurso de Apelación, habiendo sido de esta forma declarado reiteradamente por esta misma Sala y Sección en aplicación de la doctrina Jurisprudencial al respecto, así, entre otras muchas, señala el Tribunal Supremo en sentencia de 22.12.98 que "TERCERO.- El recurso de apelación tiene por objeto la depuración de un resultado procesal obtenido en la instancia de tal



modo que el escrito de alegaciones del apelante ha de contener una crítica de la sentencia apelada, que es la que ha de servir de base para la pretensión sustitutoria del pronunciamiento recaído en primera instancia.

La jurisprudencia de esta Sala --sentencias de 24 de noviembre de 1987, 5 de diciembre de 1988, 20 de diciembre de 1989, 5 de julio de 1991, 14 de abril de 1993, 26 de octubre de 1998, etc.-- ha venido reiterando que en el recurso de apelación se transmite al Tribunal "ad quem", la plena competencia para revisar y decidir todas las cuestiones planteadas, por lo que no puede revisar de oficio los razonamientos de la sentencia apelada al margen de los motivos esgrimidos por el apelante como fundamento de su pretensión revocatoria, que requiere la individualización de los motivos opuestos, a fin de que puedan examinarse dentro de los límites y en congruencia con los términos en que ésta venga ejercitada, sin que baste con que se reproduzcan los fundamentos utilizados en la primera instancia, puesto que en el recurso de apelación, lo que ha de ponerse de manifiesto es la improcedencia de que se dictara sentencia en el sentido que se produjo... La reproducción por el apelante en su escrito de alegaciones ... de los fundamentos de derecho expresados, en la demanda ante el Tribunal "a quo", sin que se haga motivación o razonamiento específico dirigido a combatir la sentencia apelada, equivale a omitir las alegaciones correspondientes a las pretensiones en la segunda instancia, al no estar concebida la apelación como una repetición del proceso de instancia, sino como una revisión de la sentencia impugnada, por lo que al ser recurridos en apelación los pronunciamientos del Tribunal de instancia, la mera repetición de lo expresado en la demanda, ignora tales pronunciamientos, eludiendo todo análisis crítico en torno a los mismos, lo que conduce a la desestimación del recurso de apelación, al no ser apreciada en la cuestionada sentencia, ninguna infracción legal manifiesta que pudiera y debiera ser corregida en su caso, sin menoscabo del carácter rogado del proceso contencioso administrativo".

A mayor abundamiento y pese a que este argumento es ya de sí suficiente para la desestimación del recurso de Apelación, debemos señalar que la tesis de la recurrente, Universidad de Alicante, de que el cobro del principal sin protesta ni alegación alguna implica una aceptación del mismo lo que impide reclamar los intereses, y que los intereses no se pueden reclamar al abonarse las certificaciones de las que traen causa antes de la intimidación a su pago de estos, no pueden prosperar al ser constante y reiterada la jurisprudencia del TS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

T.S.J.C.V.
Sala Contencioso Administrativo
Sección Tercera

Asunto nº " Rollo 1198/04 "

al respecto, conforme señala la sentencia recurrida, cuyos argumentos razonamientos hacemos propios, y la propia parte apelada.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 139.2 de la Ley 29/98 de 13 de Julio reguladora de esta Jurisdicción, que en las demás instancias (es decir, salvo las resoluciones dictadas en primera o única instancia) se impondrán las costas al recurrente si se desestima totalmente el recurso, por lo que procede imponerlas al mismo.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y de general aplicación

FALLAMOS

Debemos desestimar y desestimamos del recurso de Apelación interpuesto por la Universidad de Alicante contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante de fecha 15 de junio de 2004, y, en consecuencia, la debemos confirmar y confirmamos, y todo ello condenándolo en costas de esta alzada.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que no cabe recurso alguno.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con testimonio de la misma para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que ha sido para la resolución del presente rollo de apelación, estando celebrando audiencia publica esta Sala, de la que como Secretaria de la misma, certifico. En Valencia, a veintidos de julio de dos mil cinco.



GENERALITAT
VALENCIANA